REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto No.176

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AV VILLAS
Demandado:	VICTOR ELADIO MANZANO BRAVO
Radicado:	190014003003-**2021-00611-00**

En atención al memorial presentado por el Apoderada Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN de la parte ejecutante, BANCO AV VILLAS, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

> *ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)*

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

POPAYÁN - CAUCA

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO AV VILLAS, identificado con Nit No. 860.035.827-5 en contra de VICTOR ELADIO MANZANO BRAVO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.537.854

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad

CUARTO: ABSTENERSE del DESGLOSE del documento base de la ejecución de la obligación, puesto que fue presentada de manera virtual y el original reposa con la apoderada de la parte Demandante.

QUINTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

p/JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

POPAYÁN - CAUCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____
Hoy de junio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA

Secretaria